



O R D E N A N Z A N U M . 8

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios.

=====

Artículo 1.- Fundamento. La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 1 de abril, por los que se regula el Impuesto Municipal sobre los Gastos Suntuarios, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.- Objeto. El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

Artículo 3.- Hecho Imponible. El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

1.- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radica la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 5.- Base Imponible. La Base Imponible de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Artículo 6.- Cuota Tributaria. La Cuota Tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible el **tipo impositivo del 20 por 100.**

Artículo 7.- Devengo. El Impuesto será anual e irreductible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.



Artículo 8.- Obligaciones del Sujeto Pasivo. Los propietarios de bienes acotados sujetos a este Impuesto deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 9.- Pago. Con la información recibida, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sujeto pasivo de manera reglamentaria, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 16 de Diciembre de 1998 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 1998.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.